

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 18 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00166-00

Auto Interlocutorio No. 019

Del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente causa judicial.

Específicamente en vista que tanto el escrito de demanda como el poder otorgado se encuentran dirigidos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO de DOSQUEBRADAS, RISARALDA, que dentro del hecho 1.18 del libelo gestor se indicó que el lugar de prestación de servicio del actor fue la ciudad de Dosquebradas Risaralda y que en el acápite *“4. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA”* claramente se indicó *“Es competente el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas Risaralda, por ser un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, su cuantía superior a 20 SMLMV y Dosquebradas Risaralda el último lugar de prestación del servicio del demandante.”*,

Esta decisión se soporta en las previsiones del artículo 5° del CPTSS, que fuera modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

La citada norma es del siguiente tenor literal:

“(…) La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Así las cosas, habrá lugar al rechazo de la demanda y se ordenará su remisión al competente, esto es, a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, dando aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor JULIÁN ALBERTO BERNAL RÍOS, en contra de SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por carecer de competencia para conocerla, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, por intermedio de su Oficina Judicial o quien haga sus veces, para que se surta el correspondiente reparto, por ser los competentes para conocer de esta causa judicial.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/01/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa3f704b0de9c8bb7413b6f22e9241ae6d40ebc72ea00310c51ef604fdf3446**

Documento generado en 19/01/2021 07:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>